



Bogotá, D.C., 24 de Octubre de 2007

AUTO No. 2897

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 y de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, Decreto 330 de febrero 08 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 422 del 9 de abril de 2003 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el proyecto: “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda.

Que con la resolución No. 1049 del 29 de septiembre de 2003, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 422 del 9 de abril de 2003, en el sentido de excluir las obligaciones relacionadas con los programas de mantenimiento y señalización durante la etapa de operación.

Que mediante resolución No. 1185 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución No. 1049 del 29 de septiembre de 2003 a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., específicamente para la construcción de la segunda calzada y rehabilitación de la existente, incluidas obras complementarias, en el tramo La Victoria – La Pereira.

Que con la resolución No. 1469 del 25 de julio de 2006, este Ministerio modificó la resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada a través de la Resolución No. 1049 del 29 de septiembre de 2003 y cedida parcialmente mediante resolución No. 1185 del 19 de agosto de 2005 a la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A., para el proyecto “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá, sector Pereira-La Victoria”, en el sentido de adicionar algunas actividades.

Que mediante la resolución No. 2287 del 24 de noviembre de 2006, este Ministerio autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidas en la resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por las resoluciones Nos. 1049 del 29 de

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

septiembre de 2003 y 1469 del 25 de julio de 2006, a favor de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, específicamente para:

1. La rehabilitación de la calzada existente de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550)
2. La construcción de la segunda calzada de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550).
3. La construcción de las intersecciones y retornos que permitan comunicar a las poblaciones localizadas a lo largo de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550).

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-8393 del 29 de enero de 2007, la señora ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO, Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a través de la Resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por las Resoluciones Nos. 1049 del 29 de septiembre de 2003 y 1469 del 25 de julio de 2006 para el proyecto Pereira – La Victoria, con el fin de autorizar la ejecución de obras adicionales en virtud del Otrosí No 16 del Contrato de Concesión GG-046-200 suscrito con el INCO, en el cual se acogen solicitudes presentadas por la comunidad.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-8393 del 29 de enero de 2007, este Ministerio remitió la liquidación por concepto de los servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-17285 del 20 de febrero de 2007, la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., remitió el comprobante de pago por los servicios de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-19753 del 27 de febrero de 2007, la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., remitió la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- y la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Que con el auto No. 473 del 28 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., a través de la Resolución No. 422 del 9 de abril de 2003, modificada por la resoluciones Nos. 1049 del 29 de septiembre de 2003 y 1469 del 25 de julio de 2006, para el proyecto: “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda, con el fin de autorizar la ejecución de obras adicionales en virtud del Otrosí No 16 del Contrato de Concesión, en el cual se acogen solicitudes presentadas por la comunidad, en el sentido de:

"Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental"

1. Actualizar las medidas de manejo ambiental del proyecto, en relación con el marco normativo aplicable (parámetros de calidad del aire a monitorear, señalización vial, ruido ambiental, manejo de aceites usados, entre otros temas).
2. Introducir las medidas de manejo derivadas de la construcción de las obras adicionales por las cuales se solicita la modificación de licencia ambiental.
3. Corregir las inconsistencias en cuanto a la periodicidad de la presentación de los informes de gestión socio ambiental por parte de la Concesionaria de Occidente, debido a que contractualmente se deben presentar de forma mensual y no semanal, como se encuentra establecido en algunas de las fichas de manejo ambiental.
4. Actualizar los indicadores de seguimiento a las condiciones del proyecto y la normatividad ambiental vigente, de manera que se pueda evidenciar en el tiempo la evolución de la calidad ambiental.
5. Modificar algunas especificaciones sobre compactación de materiales.
6. Aclarar que la Concesionaria de Occidente S.A. no está operando plantas de asfalto y triturado. En caso de ser necesario, se acogerá a lo dispuesto en el PMA y en la normatividad aplicable.
7. Definir las medidas de manejo para el acopio de combustibles en campamento de obra de acuerdo con las normas aplicables.
8. Establecer las medidas de manejo que permitan la adecuación de un área en el campamento para realizar los mantenimientos de la maquinaria y equipos y las medidas de manejo para tanqueos de maquinaria y equipos en frente de la obra.
9. Introducir las medidas de manejo para aceites usados y residuos contaminados con hidrocarburos.
10. Introducir las medidas de manejo para el acopio de materiales de construcción y escombros en los frentes de obra, aplicando las medidas de manejo socio ambiental que sean del caso, debido al proceso constructivo y a los horarios de trabajo.
11. Modificar a la situación de obra los temas relacionados con el tipo de señalización a emplear.
12. Adicionar las medidas de manejo para obras en cuerpos de agua.
13. Solicitar los respectivos permisos de ocupación de cauce y actualizar los cuerpos de agua a monitorear, toda vez que, muchos de los relacionados en la Resolución 422 de 2003 no aplican para el corredor vial Pereira – La Victoria y es necesario incluir aquellos que realmente se pueden ver afectados por la ejecución de la obra.
14. Solicitar las respectivas concesiones de agua para el río La Vieja y las quebradas Los Naranjos, El Salto y Los Micos, con el fin de introducir la captación de agua que requiere el proyecto.
15. Modificar las medidas de manejo para el recurso suelo.
16. Unificar las medidas de manejo para el componente forestal, toda vez que se encuentran dispersas en cuatro fichas de la Resolución 422 de 2003 y dos fichas de la Resolución 1469 de 2006.
17. Solicitar permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con la actualización del inventario forestal, el cual se anexa a la presente solicitud.
18. Definir la compensación forestal del proyecto, con base en la actualización del inventario forestal realizado.
19. Modificar las alturas de los árboles para siembra, debido a la escasa oferta de material vegetal de la zona.
20. Revaluar algunas medidas de manejo ambiental que están enfocadas para proyectos

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

viales urbanos, como la realización de monitoreos ocupacionales de gases en sitios de obra, plazos para notificación a la comunidad del inicio de actividades constructivas y la periodicidad de las auditorias de seguridad industrial y salud ocupacional.

21. Establecer de manera clara las cantidades y momentos de reparto de piezas de divulgación.
22. Modificar el momento de realizar las reuniones informativas a la comunidad en función del avance físico de las obras.
23. Modificar el modelo de acta de vecindad, de acuerdo con lo establecido contractualmente con el INCO.
24. Puntualizar el procedimiento de atención de quejas por daños en propiedad privada o pública.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 473 en cita, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido Auto está publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio correspondiente al mes de febrero de 2007.

Que mediante oficio No. 2400-E2-27147 del 15 de marzo de 2007, este Ministerio informó a la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A., al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, a la Corporación autónoma Regional de Risaralda –CARDER- y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, que efectuará visita de evaluación ambiental del proyecto de modificación de la licencia ambiental, durante los días 22 y 23 de marzo de 2007.

Que mediante radicado 4120-E1-34900 del 9 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, remitió el concepto técnico correspondiente a la modificación de la licencia ambiental del Proyecto.

Que con el oficio radicado 4120-E1-40290 del 20 de abril de 2007, la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A., remitió a este Ministerio información relacionada con la solicitud de modificación de Licencia Ambiental del Proyecto para ser adicionada a la misma.

Que con el oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-40708 del 23 de abril 23 de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite concepto técnico del Estudio de Impacto Ambiental para las obras adicionales del proyecto vial La Victoria - Pereira con relación al trámite de modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto.

Que mediante oficio No. 4120-E1-49111 del 14 de mayo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, indica que la Concesionaria de Occidente radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte de CVC el pasado 23 de abril de 2007 copia de la comunicación No. CSA-123-2409 de abril 20 de 2007, por medio de la cual se presentaba a este Ministerio, información adicional relacionada con el Estudio de Impacto Ambiental para las obras adicionales del proyecto vial Pereira – La Victoria y que dicha información se tuvo en cuenta para la elaboración del concepto técnico remitido mediante oficio No. 0771-05-16918-2007 de abril 12 de 2007.

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

Que con el mismo oficio, remite copia del Acuerdo No. 017 de junio 11 de 1973 “por el cual se dictan algunas medidas sobre el control y explotación de varias especies forestales que están en vía de extinción” y del Acuerdo No. 08 de marzo 14 de 2003 “por medio del cual se levanta la veda sobre la especie el Samán en el Departamento del Valle del Cauca”.

Que mediante oficio 4120-E1-49909 del 15 de mayo de 2007, la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A. manifiesta que desiste a la solicitud planteada para el permiso de concesión de aguas a utilizar para el Proyecto, por un volumen de 10 m³/día, que se tomaría de las fuentes de las quebradas El Salto, Los Naranjos, Los Micos y el río La Vieja, justificado por el hecho que el agua utilizada en el proyecto está siendo tomada de la red de acueducto de las Empresas Municipales de Cartago ESP S.A., por lo cual solicita que en la modificación de la licencia ambiental del Proyecto, no se incluya la concesión de aguas.

Que mediante oficio No. 4120-E1-49911 del 15 de mayo de 2007, la Sociedad Concesionaria de Occidente S.A. remite a este Ministerio información adicional relacionada con la solicitud de modificación de Licencia Ambiental del Proyecto.

Que con el radicado 4120-E1-53794 del 25 de mayo de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca comunicó que la Concesionaria de Occidente S.A., radicó ante la Dirección Ambiental Regional Norte de esa Corporación, el 23 de abril de 2007 copia de la comunicación CSA-123-2409 de abril 20 de 2007, con la cual presentaba a este Ministerio información adicional. Al respecto manifiesta que dicha información fue tenida en cuenta para la elaboración del concepto técnico remitido el 12 de abril de 2007, e igualmente remite copia de los acuerdos No. 017 y 08 de 2003, enviados previamente con el oficio radicado 4120-E1-49111 del 14 de mayo de 2007 en este Ministerio.

Que mediante auto 1437 del 31 de mayo de 2007 este Ministerio requirió a la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. para que presentara información adicional.

Que con el radicado 4120-E1-57921 del 5 de junio de 2007 la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- presenta concepto técnico y comunica que considera viable la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 0422 de 2003 modificada por la resolución 1469 de 2006.

Que mediante radicado 4120-E1-57926 del 5 de junio de 2007 la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- realiza anotaciones al oficio radicado por la Concesionaria de Occidente S.A. ante esa entidad con el radicado 86.364 del 24 de abril de 2007 y ante este Ministerio con el radicado 4120-E1-40290 de 2007 relacionado con la modificación de la licencia ambiental.

Que con el radicado 4120-E1-70762 del 10 de julio de 2007 la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. da respuesta al auto 1437 de 2007 entregando información adicional.

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

Que mediante radicado 4120-E1-72150 del 13 de julio de 2007 la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. entrega información adicional complementaria al radicado 4120-E1-70762 citado, ampliando la información sobre la ocupación de cauces solicitada en el numeral 1,2 del artículo primero del auto 1437 del 2007.

Que con los radicados 4120-E1-82819 del 13 de junio de 2007 y 4120-E1-83957 del 15 de agosto de 2007 la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. remite copia del radicado con el cual hizo entrega de la información adicional a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.

Que mediante radicado 4120-E1-85795 del 21 de agosto de 2007 la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- presenta un análisis a la información presentada por la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. y comunica que considera viable la modificación a la Licencia Ambiental.

Que con el radicado 4120-E1-85800 del 21 de agosto de 2007 la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- comunica que no corresponde a esa entidad manifestarse sobre el documento técnico sobre hidrología y socavación de las quebradas El Salto y Las Cruces ubicadas en el corredor del proyecto vial Pereira – La Victoria, por cuanto están ubicados en los municipios de Obando y Cartago.

Que mediante radicado 2400-E2-72150 del 22 de agosto de 2007 este Ministerio comunica a la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. que debido a los continuos ajustes de los documentos por parte de la Concesionaria dentro del trámite de modificación de licencia ambiental, este Ministerio no ha tenido los suficientes elementos para poder efectuar el pronunciamiento final del caso.

Que mediante radicado 4120-E1-93069 del 7 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- comunica que está evaluando el complemento del estudio de impacto ambiental presentado para conceptuar sobre los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales correspondiendo uno de esos permisos el aprovechamiento de la vegetación existente en el corredor de la vía y en especial de los árboles presentes en el tramo comprendido K43+360 margen derecha e izquierda hasta el K45+220, Alameda Sector del Hotel San José en jurisdicción del municipio de La Victoria.

Que por lo anterior con el mismo radicado 4120-E1-93069 del 7 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- remite el oficio presentado por las asociaciones ASOPROVIDA, FAMSA, SEMILLAS DE VIDA, CORPOLAVIEJA, y TIERRA NUEVA, con el cual solicitan la convocatoria a una audiencia pública ambiental para el Proyecto correspondiente a la modificación de la licencia ambiental otorgada para Rehabilitación y Construcción de las Carreteras Pereira – La Paila – Armenia - Calarcá, Sector La Victoria – Pereira.

Que con el radicado 2400-E2-94811 del 13 de septiembre de 2007 este Ministerio solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el concepto técnico relacionado con el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

renovables necesarios para dicho proyecto, haciendo especial énfasis en el levantamiento de la veda regional de las especies arbóreas que han sido objeto de dicha medida por parte de esa Corporación.

Que con el radicado 2400-E2-93069 del 17 de septiembre de 2007 este Ministerio comunicó a las asociaciones ASOPROVIDA, FAMSA, SEMILLAS DE VIDA, CORPOLAVIEJA, y TIERRA NUEVA, que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 330 de 2007 por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales la solicitud debe contener la identificación de los solicitantes, y con el fin de establecer la representación legal de las personas que suscriben el documento, la cual se debía acreditar conforme lo establece el Decreto 2150 de 1995.

Que mediante radicado 4120-E1-98210 del 20 de septiembre de 2007 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- remite el concepto técnico de evaluación de la modificación de la licencia ambiental el cual fue elaborado en conjunto por las direcciones regionales ambientales Norte y BRUT de esa Corporación, con jurisdicción en los municipios de Cartago, Obando y La Victoria del Valle del Cauca, que hacen parte del área de influencia del proyecto.

Que con el radicado 2400-E2-100113 del 27 de septiembre de 2007 este Ministerio dio alcance al radicado 2400-E2-93069 del 17 de septiembre de 2007, en el sentido de comunicarle a las ONG’s solicitantes de la audiencia pública ambiental que para la presentación de la identificación de las mismas y la representación legal de las personas que suscriben el documento cuentan con un término de diez (10) días calendario contados a partir del recibo de dicho documento. Igualmente se les informaba que de no ser presentada la información transcurrido dicho término, se entendería que habían desistido de la solicitud.

Que mediante radicado 4120-E1-101906 del 1º de octubre de 2007 la Concesionaria de Occidente S.A., manifiesta que se replanteará el diseño de la doble calzada planeando la construcción de un separador central amplio que involucre la menor afectación a la cobertura vegetal, propendiendo por la permanencia de los individuos arbóreos de gran porte que hacen parte de la alameda ubicada en el tramo localizado en jurisdicción del municipio de La Victoria (sector aledaño al Hotel San José).

Que con el radicado 4120-E1-106852 del 12 de octubre de 2007 las siguientes entidades sin ánimo de lucro presentaron el respectivo certificado de existencia y representación legal, dando respuesta al radicado 2400-E2-100113 de 2007:

- Corporación para la recuperación, conservación y desarrollo integral de la cuenca hidrográfica del río La Vieja –CORPOLAVIEJA-, identificada con el NIT.836.000.025-7, representada legalmente por GUSTAVO LOZANO, con domicilio en Cartago.
- Corporación Agroecológica Semillas De Vida, identificada con el NIT.821.002.176-5, representada legalmente por JOSE GUSTAVO RAMÍREZ CASTAÑO, con domicilio en La Unión.
- Fundación Tierra Nueva, identificada con el NIT. 836.000.762-7, representada

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

- legalmente por ALFONSO PELAEZ PALOMO, con domicilio en Cartago.
- o Corporación Ambiental Tierra, Agua, Aire, identificada con el NIT.821.001.728-6, representada legalmente por LUIS ANTONIO PEREA LIBREROS, con domicilio en Zarzal.
 - o Fundación Ambiente Sano –FAMSA-, identificada con el NIT. 821.002.053-8, representada legalmente por JOSE GUILLERMO VALENCIA RENTERIA, con domicilio en La Victoria.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando:

“La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

“Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

“Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

“Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Pereira y el sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

“...Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades del Sector del sector de Infraestructura - Audiencia Pública								
<i>Categoría profesionales</i>	<i>(1) Honorario mensual \$</i>	<i>Dedicación mensual (Hombre/mes)</i>	<i>No. De visitas</i>	<i>Duración (días)</i>	<i>Total No de días</i>	<i>Viáticos diarios \$</i>	<i>Total viáticos \$</i>	<i>Costo total \$</i>
3	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.127	973.127
4	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.713	792.713
5	4.130.000	0,10	1	2	2	124.060	248.119	661.119
6	3.690.000	0,10	1	2	2	124.060	248.119	617.119
Subtotales:	17.780.000		4	8	8	633.039	1.266.079	3.044.079
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Pereira	Bogotá	4			368.520		1.474.080
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	4.518.159

"Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental"

COSTO ADMINISTRACIÓN	25%	1.129.540
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:		5.647.699

La SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A. deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.647.699) M/L por concepto de Audiencia Pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

"La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

"En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

"La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

"También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar,

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las audiencias públicas ambientales.

Que en artículo 5° del decreto citado se establece:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

“La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

“Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional que se requiera. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

“Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados este Despacho encuentra procedente ordenar la celebración de una audiencia pública ambiental dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto modificación de la licencia ambiental del proyecto “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda solicitada a este Ministerio por la entidades sin ánimo de lucro: Corporación para la recuperación, conservación y desarrollo integral de la cuenca hidrográfica del río La Vieja –CORPOLAVIEJA-, la Corporación Agroecológica Semillas De Vida, la Fundación Tierra Nueva, la Corporación Ambiental Tierra, Agua, Aire, y la Fundación Ambiente Sano –FAMSA-, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo 3° del C.C.A. dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública a la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A., de acuerdo a lo expuesto en la liquidación del cobro por el servicio de Audiencia Pública Ambiental.

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

Que de acuerdo con lo establecido la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 la suscrita asesora Código 1020 Grado 13 es la competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de seguimiento al proyecto mencionado.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a petición de parte, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental para la modificación de la licencia ambiental del proyecto “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda, solicitada a este Ministerio por las organizaciones sin ánimo de lucro Corporación para la recuperación, conservación y desarrollo integral de la cuenca hidrográfica del río La Vieja –CORPOLAVIEJA-, la Corporación Agroecológica Semillas De Vida, la Fundación Tierra Nueva, la Corporación Ambiental Tierra, Agua, Aire, y la Fundación Ambiente Sano – FAMSA-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A. deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.647.699) M/L, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **152049407**, nombre del proyecto y concepto de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A. deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.1834 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, identificando el nombre del proyecto y el número del expediente.

PARÁGRAFO.- El transporte terrestre para los funcionarios designados por este Ministerio para tal fin, desde la ciudad de Pereira hasta el sitio de la Audiencia Pública Ambiental y viceversa, deberá ser suministrado por la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

ARTICULO SEXTO.- Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, se deberá seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A. deberá enviar a la Personería Municipal de La Victoria, Obando y Cartago (Valle del Cauca) y Pereira (Risaralda), a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA–CARDER-, copia de los estudios ambientales relacionados con la modificación de la licencia ambiental para el proyecto “Rehabilitación y construcción de las carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo a: el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-; al Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA –CARDER-, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, y a la Alcaldía Municipal de La Victoria, Obando y Cartago (Valle del Cauca) y Pereira (Risaralda), al personero municipal de La Victoria, Obando y Cartago (Valle del Cauca) y Pereira (Risaralda), y al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de: La Corporación para la recuperación, conservación y desarrollo integral de la cuenca hidrográfica del río La Vieja –CORPOLAVIEJA-; la Corporación Agroecológica Semillas De Vida; la Fundación Tierra Nueva; la Corporación Ambiental Tierra, Agua, Aire; y la Fundación Ambiente Sano –FAMSA-.

ARTÍCULO NOVENO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 1834.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto 2897 del 24 de octubre de 2007

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente No. 1834

Proyectó: Paola Rondón – Abogado contratista- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales